

|                                                                                   |                                                |            |            |                   |
|-----------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------|------------|------------|-------------------|
|  | POLITICAS                                      |            |            |                   |
|                                                                                   | POLÍTICA PARA EL TRANSPORTE DE MENORES DE EDAD |            |            |                   |
| Código: PDE 002                                                                   | Versión: 01                                    | Revisó: MV | Aprobó: PP | Fecha: 16/10/2024 |

## POLÍTICA PARA EL TRANSPORTE DE MENORES DE EDAD

De acuerdo con la circular externa 20244000000557 del 20 de agosto de 2024, expedida por la Superintendencia de Transporte, todos los menores de edad que viajen por vía terrestre, sin la compañía de sus padres o tutores legales se deberán suscribir el formato denominado **“AUTORIZACIÓN DE VIAJE PARA NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES”**.

Esta medida tiene como objetivo principal la **PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA EXPLOTACIÓN Y EL TURISMO SEXUAL CON NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN EL TRANSPORTE TERRESTRE DE PASAJEROS – IDENTIFICACIÓN PLENA DE PASAJEROS - LEY 1336 DE 2009 – ART.12**; así como, el fortalecimiento de la seguridad en el transporte terrestre de pasajeros, incluyendo aquellos en situación de discapacidad.

Teniendo en cuenta lo anterior señalado, la cooperativa de transporte **COOTRASANA** dispone lo siguiente:

1. **Restricciones de Viaje:** se prohíbe el transporte de menores de edad sin compañía de uno de sus padres, tutor o un adulto autorizado.
2. **Documentación Requerida:** el padre o tutor deberá identificarse y/o diligenciar el formato denominado **“AUTORIZACIÓN DE VIAJE PARA NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES”**, que permitan el viaje del menor.

**Identificación:** Exigir el porte un documento de identidad del menor, válido durante el viaje.

**Excepciones:** Definir circunstancias especiales en las que se permitiría el viaje sin acompañante, como para actividades escolares o deportivas, siempre que se sigan protocolos de seguridad estrictos por parte de los colegios o instituciones educativas; sin embargo, con un solo documento, los padres deberán emitir autorizaciones de viaje a los niños, niñas y adolescentes, para determinados periodos, siempre y cuando se cumplan con las condiciones específicas de la Circular Externa 20244000000557 del 20 de agosto de 2024.

### DOCUMENTOS DE IDENTIFICACIÓN Y REQUISITOS PARA VIAJAR CON MENORES EN COLOMBIA

- Los adultos responsables o autorizados para el viaje con un menor deben presentar uno de los siguientes documentos: cédula de ciudadanía, cédula de extranjería, pasaporte o permiso especial de permanencia.
- Para los menores, los documentos válidos varían según la edad. Los niños hasta los seis (06) años deben presentar el registro civil de nacimiento, mientras que los mayores de siete (07) años deben presentar la tarjeta de identidad. En ambos casos, también es válido el pasaporte.

|                                                                                   |                                                |            |            |                   |
|-----------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------|------------|------------|-------------------|
|  | POLITICAS                                      |            |            |                   |
|                                                                                   | POLÍTICA PARA EL TRANSPORTE DE MENORES DE EDAD |            |            |                   |
| Código: PDE 002                                                                   | Versión: 01                                    | Revisó: MV | Aprobó: PP | Fecha: 16/10/2024 |

- Es fundamental que, cuando un menor viaje acompañado por uno de sus padres o tutor, se debe presentar el registro civil de nacimiento para acreditar el parentesco entre el niño y el adulto. Esto asegura que el menor está bajo la custodia de uno de sus padres o tutor.
- En situaciones donde el menor viaja acompañado de un adulto que no sea su padre, madre o tutor legal, es obligatorio contar con una autorización de viaje. Esta autorización debe ser emitida por uno de los padres o el tutor legal.
- Estos documentos se exigirán independientemente del tramo o lugar donde ingrese el menor de edad.

Asimismo, de acuerdo con el artículo 1005 del Código de Comercio, las empresas que no cuenten con las herramientas o preparación necesaria para asumir la custodia del niño, niña y adolescente que viaja solo, podrá abstenerse de ofrecer o prestar el servicio. Pueden negarse a transportar menores no acompañados si no cuentan con las condiciones adecuadas para garantizar su seguridad. Esto también aplica en el caso de menores con discapacidad, si la empresa no puede proveer los cuidados necesarios.

Para facilitar el proceso, la **Superintendencia de Transporte** ha dispuesto un formulario de autorización que deberá ser diligenciado y entregado a las empresas de transporte antes de iniciar cualquier viaje. *Este modelo de carta puede solicitarlo en la taquilla.*

**Vigencia:** La presente política se implementará a partir de su publicación, en los diferentes lugares dispuestos por COOTRASANA; con base a la circular externa No. 20244000000557 del 20 de agosto de 2024, establecida por la Superintendencia de Transporte Terrestre de Pasajeros. Los cambios o modificaciones sustanciales que se incorporen en la presente política, serán dispuestos de manera oportuna en las diferentes instalaciones de la cooperativa y serán vinculantes desde el momento de su publicación.



Gustavo Alveiro Jaramillo Franco  
Gerente